

ORDENANZA N° 7910/97

VISTO:

Los inconvenientes que se suscitan por las diferencias de criterio entre los "fumadores" y los "no fumadores" en los establecimientos destinados al consumo de alimentos, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario por razones de una convivencia armónica entre los vecinos de la ciudad compatibilizar ambas actitudes preservando al no fumador del aire contaminado, evitando que este sea avasallado por la actitud de los que fuman;

Que al mismo tiempo es necesario que no prevalezca el criterio extremo de prohibición para quienes poseen por decisión privada, el hábito de fumar en lugares públicos;

Que las razones que sostienen ambos grupos de personas son encontradas y de larga data, por lo que se está lejos de encontrar una solución definitiva, por lo que se debe legislar para prevenir situaciones de enfrentamientos, en lugares que habitualmente son de esparcimiento y de encuentro para compartir momentos agradables;

Que la Comisión Interna de Ecología y Medio Ambiente en su Despacho N° 048/97 dictamina aprobar el proyecto de ordenanza que se adjunta, que este despacho fue aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 25/97, celebrada por el Cuerpo el 12 de septiembre del corriente año;

Por todo ello y lo establecido en el artículo 67° inciso 1) de la Carta Orgánica Municipal.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Artículo 1°) Se establece que todo restaurante, bar, confitería y casa de lunch, dispondrá, en el salón de atención al público, de un sector para "fumadores" y otro para "no fumadores", prohibiéndose fumar en los espacios comunes de los mencionados establecimientos.-

Artículo 2°) Está ordenanza será aplicada en los locales cuyo salón de atención al público posea una superficie mayor de 60 metros cuadrados; según la siguiente proporción: Un tercio (1/3) para no fumadores y Dos tercios (2/3) para fumadores.-

Artículo 3º) Se entiende por espacios comunes los vestíbulos, corredores, pasillos, escaleras y baños de los lugares enumerados en el artículo 1º de la presente.-

Artículo 4º) Será obligatorio que en los locales mencionados en el artículo 1º se coloquen, en lugares y del tamaño adecuado, carteles que indiquen ambos sectores.-

Artículo 5º) El Órgano Ejecutivo, a través del área correspondiente, reglamentará y controlará el cumplimiento de la presente.-

Artículo 6º) El no cumplimiento de lo dispuesto en la presente, previo emplazamiento por única vez del Órgano competente, se sancionará de acuerdo a lo previsto en el artículo 26 del Código de Faltas Municipal vigente.-

Artículo 7º) COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN A LOS DOCE (12) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE. (EXPTE. N° 036-B-97).-
ES COPIA
FDO: REINA - GAITAN